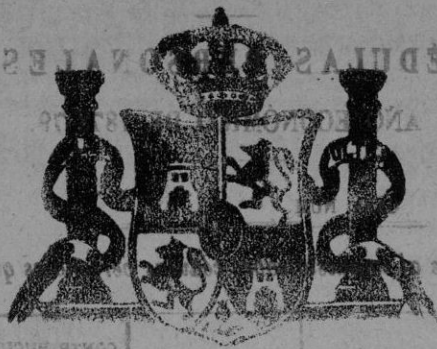


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALB LOS MARTES, JUBVES Y SABADOS.

Num. 1757.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1706.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del mozo desertor del Cuerpo de Infantería de Marina Vicente Ballester Agut, cuya filiación se estampa al pié de esta circular, y habido lo pondrán á mi disposición.

Señas.—Es hijo de Valeriano y de Maria, natural y vecino de Orba, provincia de Alicante, labrador, edad 20 años, estatura 4 metro 665 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color moreno.

Palma 17 de mayo de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1707.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial número 2,705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril último sean los siguientes:

	Pias.	Cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0	23
Id. de cebada de 6'9393 litros.	0	93
Id. de paja de trigo de 6 kilogramos	0	36
Kilogramo de id. de cebada para gergones	0	07
Litro de aceite	1	30
Kilogramo de leña	0	02
Id. de carbon	0	07
Racion de vino de 0'504 litros.	0	45
Id. de carne de vaca de 0'460 kilogramos	0	69
Id. de id. de carnero de 0'460 id	0	55

Palma 20 de Mayo de 1878.—El Vi-

ce-Presidente, Manuel Mayol.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1708.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Impuestos.—La Direccion General de Impuestos en telegrama 6 del actual ordena á esta Administracion el cumplimiento de la Circular inserta en la Gaceta del 5 del mismo, en su virtud he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que antes del 31 mayo deben remitir á la Administracion con arreglo al artículo 27 de la Instruccion sobre Cédulas Personales de 21 julio 1877, estados espresivos del número de cada clase de Cédulas personales que necesiten para su distribucion entre los obligados al impuesto, cuyos estados formarán con arreglo al modelo que se acompaña bajo el número 2, los que remitirán por duplicado á esta Jefatura.

Espresados Sres. Alcaldes deben repartir durante este mes padrones para conocer el número de personas sujetas al impuesto y concepto porque contribuyen con arreglo al modelo número 4 á cuyas prevenciones y ordenes darán cumplimiento á la mayor brevedad.

Palma 9 mayo 1878.—El Jefe Económico, Luis Martinez de Hervás. (Véanse los modelos de la página 2.ª)

Núm. 1709.

Negociado de Impuestos.—Por última vez he acordado apercibir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia como presidentes de los respectivos Ayuntamientos para que procedan á ingresar dentro del actual mes el importe de sus encabezamientos y cupos por consumos, cereales y sal, en la inteligencia que de no verificarlo así la Administracion se verá en la sensible pero imprescindible necesidad de despedir apremios contra los que resulten morosos.

Palma 15 mayo de 1878.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1710.

Seccion de Administracion.—Negociado de Minas.—La Direccion general de

contribuciones con fecha 3 del actual me manifiesta que en 4.º del mismo cesó en el cargo de arrendatario de los impuestos de minas D. Juan Perez de Vargas y Salas sustituyéndole D. José Ferreras Director de la oficina Central constituida para organizar y fomentar la recaudacion de dichos impuestos.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 15 mayo de 1878.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1711.

Debiendo recibirse en breve el cupo que por contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia han de satisfacer los pueblos de esta provincia en el año económico de 1878 á 79, la Administracion de mi cargo desea de que los Municipios no incurran en responsabilidad alguna encarece á los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos y á las juntas periciales y comision de evaluo de la riqueza en esta capital la necesidad de que tengan preparados de antemano los trabajos necesarios, á fin de que conocido que sea el señalamiento hecho á cada uno de los distintos municipales, puedan proceder sin demora y con desahogo á tirar el reparto, dejándolo terminado en el plazo que deberá señalarse para que principie la cobranza del primer trimestre dentro los plazos prevenidos por Instruccion; ya que no se introduce alteracion alguna para el venidero año económico de 1878 á 79 en los modelos que con relacion al servicio de repartos se acompañaron á la Real orden circular de 30 de abril de 1877.

No dudo del celo y patriotismo que distingue á los señores Alcaldes y Presidentes de la Comision avatúo que haciéndose cargo de la importancia de este servicio, se dedicarán á él con asiduidad para que la cobranza pueda hacerse con la regularidad que las instrucciones prescriben, y no darán lugar á que esta oficina se vea en el caso de emplear medidas de rigor, que tanto le disgustan.

Palma 16 mayo de 1878.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1712.

Seccion de Administracion.—Negociado de Contribuciones.—El Excmo. Se-

ñor Director general de Contribuciones con fecha 9 del actual, dice á esta Administracion Económica, lo que sigue:

«Necesitando esta Direccion general conocer con exactitud el número de molinos aceiteros existentes en la actualidad en esa provincia, ha acordado prevenir á V. S. que con referencia á los amillaramientos para la Contribucion Territorial y á las matrículas de la industrial, forme y remita en el término de veinte dias, un estado en el que por orden y clasificacion establecida en los números 348 al 352 inclusivos de la tercera tarifa del Reglamento de 20 de mayo de 1873, se consigne el número de dichos artefactos, con indicacion de los que además de la aceituna muelan cacahues.»

Y con el fin de dar cumplimiento á la preinserta orden, me dirijo á los señores Alcaldes de la provincia para que dentro del término fijado por dicho Centro, remitan á esta oficina, nota espresiva del número de molinos aceiteros ó Tafonas que existen en sus respectivos distritos Municipales con distincion de los que solo se ocupan en la molienda de sus propias cosechas y de los que lo hacen tambien por retribucion.

Palma 16 mayo de 1878.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1713.

ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo para durante el año económico de mil ochocientos setenta y ocho á mil ochocientos setenta y nueve, el mercado público establecido en la plaza Mayor de esta ciudad, bajo el tipo de cincuenta y cinco mil quinientas pesetas.

4.º El empresario no podrá pedir la venta en la plaza Mayor de los géneros que se acostumbra vender en las plazas de Atarazanas, Mercado y del Carbon. En el caso de que el Ayuntamiento habilite la plaza del Aceite para la venta de géneros que se acostumbran vender en la plaza Mayor, el arrendatario de esta podrá exigir de los vendedores que se situen en la del Aceite los mismos derechos señalados en el presente pliego de condiciones.

2.º El empresario recaudará diariamente el importe de todos los

Modelo núm. 1.

CÉDULAS PERSONALES.

PROVINCIA DE

AÑO ECONÓMICO DE 1878-79.

DISIRITO MUNICIPAL DE

VUELO DE

CALLE DE

CASA NÚM.

CUARTO

BARRIO DE

Padron de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas personales que habitan la expresada casa.

NOMBRE y apellidos de los interesados.	Edad.	Naturaleza.	Provincia.	Estado.	Profesion.	CONTRIBUCION DIRECTA SIN RECARGOS QUE SATIS- FACE EL INTERESADO.		Sueldo ó haber anual que tiene asignado. — Pesetas.	Oficina, corporacion, establecimiento, em- presa, fábrica, alma- cen, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita. — Pesetas.	Clase de cédula que debe expedirse (1).
						Territorial — Pesetas.	Industrial — Pesetas.				

En _____ á _____ de _____ de 1878.
El cabeza de familia.

(1) Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

Modelo núm. 2.

CÉDULAS PERSONALES.

PROVINCIA DE

AÑO DE 1878-79.

AYUNTAMIENTO DE

Estado demostrativo y por clases de las cédulas personales que se necesitan en este término municipal para el año económico expresado, excluyendo las relativas á los perceptores de haberes de la Hacienda, y cuyo estado se formó por duplicado para los efectos del art. 27 de la Instrucción de 21 de Julio de 1877, y para la remision de un ejemplar á la Direccion general de Impuestos.

CONCEPTOS.	CÉDULAS DE							TOTAL de cédulas.
	1.ª clase. 100 pesetas.	2.ª clase. 50 pesetas.	3.ª clase. 25 pesetas.	4.ª clase. 10 pesetas.	5.ª clase. 5 pesetas.	6.ª clase. 2 pesetas.	7.ª clase. 0.50 pesetas.	
Por contribucion territorial								
Por id. industrial								
Por haberes de empleados particulares								
Por alquileres de fincas								
Para practicar actos de los comprendidos en el art. 2.º de la Instruccion, y teniendo en cuenta las omisiones en la formacion de los padrones, el movimiento de poblacion, las cédulas que se inutilicen y las que puedan expedirse por recargos, se consideran necesarias								
TOTAL								

En _____ á _____ de _____ de 1878.
El _____

trastes establecidos en dicha plaza sujetándose siempre á las condiciones de este pliego.

3.º No habrá más que trastes y medios trastes, unos y otros se dividirán en cubiertos y descubiertos, y pagarán arregladamente al sitio que ocupen y dimensiones que tengan.

El empresario advertirá á los vendedores la dimension de los trastes y medios trastes, y su valor arreglado á tarifa.

4.º El vendedor pagará el traste ó medio que ocupe, y el conductor dará á cada uno el puesto ambulante que pida mientras en aquel acto no esté ocupado con géneros ó frutas, no pudiéndose dividir los trastes más que por mitad.

5.º La ocupacion de los trastes será desde que se pidan hasta las dos de la tarde para las verduleras y hasta dos horas despues de la puesta del sol para los demás vendedores, á ménos que lo abandonen ántes de la hora señalada. Se exceptúan de esta disposicion los cortantes, pues estos deberán desocupar el traste á la hora que la autoridad designe sean trasladadas las carnes al depósito correspondiente.

Para la ocupacion de traste serán preferidos los vendedores que los ocupen diariamente, exceptuando los cortantes que cada uno ocupará el traste que le designe la Comision de Almotacen.

Cuando la autoridad lo considere conveniente todos los vendedores

deberán desocupar el traste á la hora que la misma designe.

6.º Los trastes de los tinglados medirán desde columna á pilon y hasta la mitad del fondo y adeudarán cuarenta céntimos de peseta, excepto los en que se vendan verduras, patatas ó legumbres verdes que solo adeudarán treinta y cinco céntimos. Los puestos designados para pasadizos quedan excluidos de pago cualquiera sea el sitio que ocupen.

7.º Las mesas de los cortantes se dividirán en tres clases, las tres primeras de cada hilera que lindan con la calle que atravesando la plaza conduce de la de Cererols á la de San Miguel, serán consideradas de 1.ª clase y pagarán cuarenta céntimos de peseta diarios cada una, las

tres siguientes asi como las del pasadizo del fondo, se considerarán de segunda clase y pagarán treinta y cinco céntimos; las restantes serán de tercera clase y pagarán veinte y cinco céntimos. El traste lo constituye el espacio ocupado por la mesa y el puesto del cortante.

8.º En el caso que los Sres. Concejales de Almotacen resuelvan que el bacalao y sardina salada se venda en el sitio de la plaza que estos determinen, el empresario de esta no tendrá derecho á recaudar de los vendedores de dichos géneros el valor del traste que ocupen y si podrá hacerlo el del arbitrio de la pesca-deria.

9.º Los puestos ocupados por mesas en que se vendan tripas y asa-

duras medirán un metro cuarenta centímetros de largo; y de ancho hasta la mitad del fondo del cobertizo, y pagarán treinta y cinco céntimos de peseta.

10. Las mesas destinadas á la venta de carne, podrán servir también para la venta de tocino mientras no sea simultánea.

11. En las mesas donde se vendan las aves domésticas muertas, podrán también venderse conejos castrados y pagarán cada una de ellas 35 céntimos de peseta. Se prohíbe tener animales vivos encima ni debajo de las citadas mesas.

12. Las aves de corral y conejos en vivo se venderán en el puesto que designe el concejal de Almotacen, satisfaciendo 5 céntimos de peseta por cada pavo, pava ó ganso y 2 céntimos por cada gallina, gallo, ánade ó conejo.

13. Los intercolumnios del pórtico que rodea la plaza solamente serán ocupados cuando lo disponga el Sr. Concejal de Almotacen, fijándose la dimension de los trastes para cuando esto ocurra, en un metro cuarenta centímetros de largo por un metro de ancho, no pudiendo introducirse al fondo del pórtico, quedando de este modo paso libre en cada intercolumnio y pagarán cuarenta céntimos de peseta.

14. Los trastes descubiertos ocuparán y pagarán una superficie cuadrada de un metro cuarenta centímetros de lado y pagarán veinte y cinco céntimos de peseta.

15. Los dueños de los carros que lleven los comestibles á la plaza, no adeudarán derecho alguno, no pudiendo permanecer en ella más tiempo que el necesario para la descarga.

16. Los géneros que se introduzcan en la plaza pagarán el importe de los derechos establecidos, arreglamente al puesto que ocupen en la misma, prohibiéndose vender el todo ó parte de ellos sin ocupar el traste.

17. La caza se venderá precisamente en la barra ó barras destinadas al efecto y serán colocadas en los puestos que señale el Sr. Concejal de Almotacen. Cada clavo fijo que hay en ellas constituirá un traste, en el que solo podrán colocarse dos piezas de caza, sean conejos ó liebres, cuatro si son perdices, ú otras aves de igual tamaño ó dos docenas de tordos.

18. Por cada traste ó clavo se pagarán ocho céntimos de peseta y los vendedores podrán ocuparlos sin otro pago hasta las doce del día, sin que les sea permitido tener depósito alguno de ninguna clase de caza dentro el ámbito de la plaza.

19. Las reses destinadas á la venta pública en la plaza Mayor y antigua carnicería, se trasladarán desde la casa matadero ó socorridors al depósito de la plaza, donde permanecerán hasta la hora señalada para la venta; concluida esta, las carnes sobrantes se devolverán al expresado depósito donde serán custodiadas hasta el día siguiente. Las reses que deban venderse en la antigua carnicería, adeudarán igual derecho de depósito que las de la plaza Mayor y no podrán venderse en las mesas de esta.

20. El depósito será custodiado por una persona nombrada por el

Ayuntamiento y retribuida por el contratista á razon de una peseta setenta y cinco céntimos diarios.

Durante las horas que sean necesarias el contratista deberá tener iluminado el mencionado depósito, á satisfaccion del Sr. Concejal de semana ó sus delegados.

21. Se prohíbe introducir en las mesas reses muertas ó carnes sobrantes procedentes de las casas de los cortantes ni de ninguna particular.

22. Por cada res vacuna se pagarán cuarenta céntimos de peseta por derecho de depósito, diez céntimos por las laneras ó cabrias y veinte por las de cerda á escepcion de las lechonas que solo pagarán diez céntimos.

23. En el caso de que la plaza haya de sufrir alteracion á consecuencia de las obras que se practiquen en ella, el Ayuntamiento señalará al conductor nuevos puestos en compensacion de los que acaso se hayan desocupado, y si resultare mayor número, abonará el conductor al Ayuntamiento la diferencia á que haya lugar.

24. Las dificultades que ocurran sobre ocupacion de puestos y su pago serán decididas por el Sr. Concejal de Almotacen ó su delegado sin ulterior recurso.

25. Queda prohibida la venta de toda clase de géneros en las calles del Teatro, Cererols y la de San Miguel hasta la de Carrió, sujetándose el infractor á la multa que tenga á bien imponerle el Sr. Alcalde.

26. La entrada y salida de carruajes y caballerías en la plaza Mayor, se efectuará á las horas y por los sitios que designe la autoridad municipal.

27. Los vendedores deberán permanecer en sus respectivos trastes durante el tiempo de la venta no siéndoles permitido salir fuera á impedir el paso, llamar á los compradores ni guisar comestible alguno en los trastes.

28. Será obligacion de los vendedores mantener limpio y arreglado el traste que ocupen y guardar orden y compostura mientras permanezcan en la plaza.

29. Al que infrinja cualquiera de las condiciones de este pliego se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas segun la gravedad de la falta.

30. Los vendedores que dejen de pagar la cantidad que adeuden por su respectivo traste, separándose de la plaza sin haberlo satisfecho ni haber dado aviso al recaudador, serán castigados con el minimum de la multa que previene la anterior condicion.

31. El empresario no podrá percibir directa ni indirectamente, ni aun por convenio particular, mayores cantidades que las espresadas en este pliego, y en caso contrario queda libre de satisfacer el importe de la tarifa la persona á quien hubiere exigido mayor cantidad y además pagará el conductor el maximum de la multa que se señala en la condicion veinte y nueve.

32. Los enseres ó útiles que el Ayuntamiento entregue al contratista deberá conservarlos en el mismo estado que los reciba y en caso de extraviarlos abonará su importe.

33. Será obligacion del empresario alumbrar la plaza en los dias 20, 21 y 22 de diciembre desde oraciones hasta las once de la noche con sesenta reverberos y diez tederos, y los dias 23 y 24 del mismo mes deberá alumbrarla con seis tederos á las mismas horas; la colocacion de los reverberos y tederos se efectuará en la forma que disponga la autoridad.

34. La custodia del depósito de carnes, blanqueo y limpieza del mismo y la del repeso y soportales asi como la general de la plaza serán de cuenta y cargo del empresario, á satisfaccion del Concejal de Almotacen ó sus delegados.

35. El conductor podrá subarrendar este arbitrio, siempre empero de su cargo el cumplimiento de cuanto queda prevenido en el presente plan de subasta.

36. El empresario no podrá pedir rebaja del precio porque se le hubiese adjudicado esta empresa, con motivo de las obras que se ejecuten en la plaza ni por ningun otro caso fortuito previsto ni imprevisto.

37. No se admitirá postura para este arriendo á ningun deudor á los fondos municipales.

38. La cantidad por que fuere rematada esta empresa deberá satisfacerla el empresario por mesadas anticipadas en la Depositaria de este Ayuntamiento, en moneda de oro ó plata precisamente, admitiéndose tan solo un diez por ciento en Bonos municipales sorteados para la amortizacion.

39. El empresario dentro el término de los cinco dias siguientes al del remate, deberá afianzar la cantidad por que se le hubiese adjudicado la subasta. Dicha fianza podrá efectuarla en Bonos municipales, los que serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados, ó bien depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad por que se hubiere adjudicado esta subasta. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles deberá presentar la escritura correspondiente y la certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El contratista no será posesionado de este arriendo hasta que se haya aprobado el remate y se le haya admitido la fianza.

40. Con las proposiciones se acompañará carta de pago que acredite haber depositado previamente en la depositaria de este Cuerpo la cantidad de mil quinientas pesetas en garantia de la responsabilidad que se contrae, quedando en poder del Ayuntamiento el talon presentado por aquel á quien se adjudique la empresa y devolviéndose los demás. Este depósito podrá constituirse en bonos municipales, los que serán admitidos á los mismos tipos que señala la condicion anterior.

Dicho depósito será devuelto á la persona á cuyo favor se haya adjudicado la subasta tan luego como le sea admitida la fianza que debe garantizar el cumplimiento del contrato, siempre que no esté comprendido en la fianza definitiva.

41. Si dentro el término de los cinco dias no hubiese el mismo re-

matante presentado la fianza correspondiente, perderá el depósito previo, el cual quedará á favor de los fondos municipales y se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

42. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento á los ocho dias de publicada la subasta en el Boletin oficial de esta provincia, antes de las doce de la mañana de dicho dia, despues de cuya hora serán abiertos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

43. En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate adjudicándose á favor de la que proporcione más beneficios á los fondos municipales.

44. El anuncio de la subasta en el Boletin oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate, á razon de tres céntimos de peseta por línea.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del mercado público establecido en la plaza Mayor, inserto en el Boletin oficial número..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y ocho á mil ochocientos setenta y nueve, abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Palma 8 mayo de 1878.—El primer T. de A. E.—Fausto Meliá.—P. A. del A.—El oficial 1.º encargado de la Sria., Juan Luis Gomila.

Núm. 1714.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados hacer efectivos el cupo de la sal, por medio del arriendo á venta libre, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la Sala consistorial; la primera, el dia diez y nueve del actual á las diez de la mañana y la segunda á los ocho dias siguientes á la misma hora, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Algaida 13 mayo de 1878.—El Alcalde, Bernardo Pou.—Pedro R. Cerdell secretario.

Núm. 1715.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

Habiendo sido negativa por falta de licitadores el primer remate de los derechos de la sal, en el segundo que tendrá efecto el dia 11 del actual á las once de la mañana se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo y so-

bre estas pujas á la lana con sujecion al pliego de condiciones que se halla en la Secretaria á disposicion del que quiera consultarlo.

Lo que se anuncia al público, llamando postores.

Felanitx 43 de mayo de 1878.—El Alcalde, Antelmo Bordoy.—Juan Valls de Padrines, secretario.

Núm. 1716.

Habiendo sido negativo, por falta de licitadores, el primer remate de los derechos de consumos de este distrito municipal, en el segundo que tendrá efecto el día 19 del actual á las diez de su mañana, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo, y sobre estas pujas á la lana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla en la Secretaria á disposicion del que quiera consultarlo.

Lo que se anuncia al público llamando postores.

Felanitx 43 de mayo de 1878.—El alcalde Antelmo Bordoy.—Juan Valls de Padrines, secretario.

Núm. 1717.

AYUNTAMIENTO DE INCA.

El día 23 del mes actual á las doce de la mañana tendrá lugar en la plazuela de esta casa consistorial, el arriendo en pública subasta de los derechos de las especies de consumos y sus recargos correspondientes á esta villa para el próximo año económico de 1878 á 79, arreglado al pliego de condiciones formulado al efecto, que obra en la secretaria de este Ayuntamiento. Advirtiéndose que la segunda subasta tendrá lugar el día dos de junio á la citada hora de las doce de la mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Inca 13 mayo de 1878.—El alcalde presidente, Antonio Rebasá.—P. A del A.—Gabriel Ramis y Alós.

Núm. 1718.

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, el arriendo á venta libre de los derechos de Consumos de esta Villa para el siguiente año económico de 1878 á 79, se hace saber al público que la subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, el día 19 del actual á las cuatro de la tarde la primera y la segunda á los ocho días siguientes á la misma hora; con sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaria municipal.

Marratxi 43 de mayo de 1878.—El Alcalde Francisco Serra.—Gabriel Villalonga, Secretario.

Núm. 1719.

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de alineaciones y rasantes de las calles de *Son Antelm* y de *can Tocado*, se anuncia al público que el referido proyecto estará de manifiesto en la Secretaria de este cuerpo por espacio de

20 días á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que todos los que se consideren interesados puedan inspeccionarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Alaró 14 mayo de 1878.—Pedro Pizá, Alcalde.—Gaspar Homar, Secretario.

Núm. 1720.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte días una pieza de tierra sembrado y almenral, con una casa de un vertiente y un solo piso en ella edificada, de estension de unas diez áreas aproximadamente llamada *Can Pera Jordi* situada en el término municipal de la villa de Andraitx y parage llamado Morella, lindante por Norte con tierras de Gaspar Alemañy y Sebastian Palmer, por Sur y Oeste con la de Miguel Barceló y por Este con la de Juan Alemañy, cuya finca, de la que se vendió una porcion á Antonia Vicens y Calafell la cual no vá comprendida en la subasta de que ahora se trata, pertenece á Gabriel Alemañy y Alemañy y se vende para con su producto hacer pago á Antonia Calafell y Juan viuda de Antonio Pujol y Castell como madre y legitima administradora de su hija pupila Margarita Pujol, heredera de esta, de la suma de seiscientas y cuatro pesetas treinta y seis céntimos, intereses y costas. Se ha justipreciado en nuevecientas sesenta pesetas y queda señalado para su remate el día trece de junio próximo venidero á las once de su mañana en el Juzgado municipal de dicha villa; en la inteligencia que no se admitirá postura al que previamente no haya depositado en la mesa del mismo Juzgado municipal la decima parte del justiprecio que le será devuelta luego de verificado el remate, reteniéndose únicamente el depósito del que obtenga el remate, de cuyo cargo serán los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso é impuesto al Estado por la traslacion de dominio.

Palma catorce de mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1721.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Mesquida y Nicolau, natural y vecino del pueblo de Montuiri de esta isla de Mallorca para que en el término de diez días se presente en este Juzgado al objeto de ser notificado de la providencia recaída en la causa que pende en este dicho Juzgado contra el mismo y otros, sobre juego prohibido, apercibido que de no comparecer dentro del citado plazo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manacor á catorce de mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de A. Ibañez.—P. S. M., Antonio Obrador.

Núm. 1722.

D. José Hernandez y Palau escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Certifico: que en la causa seguida contra Juan Torres y Torres Lluch Foxu y otros, sobre robo y lesiones, ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Juan Torres y Torres Lluch Foxu, á la pena de catorce años de cadena temporal, y á Vicente Torres y Torres Lluch Foxu Vicente Guasch y Ferrer Guillem y Francisco Escandell y Ramon alias Gall, á doce años y un día de igual pena á cada uno con las accesorias á todos de interdiccion civil durante el tiempo de la condena é inhabilitacion absoluta perpétua: á abonar al perjudicado Antonio Roig y Mari por iguales partes y solidariamente entre sí por sus cuotas respectivas ciento trece pesetas veinte y cinco céntimos valor del dinero y efectos robados y del daño causado en una de las puertas de la casa y al pago por igual de cuatro séptimas partes de las costas procesales. Absolvemos libremente á Antonio Torres Guasch, Vicente Serra y Torres Furmiga y Jaime Serra y Boned por falta de prueba suficiente de su participacion en el delito; y aprobamos el auto de sobreseimiento consultado, declarando de oficio todas las costas restantes y mandando sea devuelto á dicho Antonio Roig y Mari el fusil que fué ocupado y aparece de su propiedad. En lo que con esta sentencia sea conforme la consultada, la confirmamos revocándola en lo demás. Aprobamos los autos de veinte y veinte y siete de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro y treinta de abril de mil ochocientos setenta y seis por los que se declara la insolvencia de todos los procesados menos de Francisco Escandell alias Gall. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, así lo pronunciamos, y firmamos, Vicente Giron, Gregorio Belinchon, Manuel Marin Moreno, Luis Mira, Felix de Antonio, Cristóbal Serra Relator.

Esta sentencia fué publicada en veinte y tres del citado mes y notificada el día veinte y cuatro siguiente al señor Fiscal y á los Procuradores de los procesados. En veinte y siete el de Juan Vicente Torres y Francisco Escandell, pidió de la misma y de la de primera instancia al objeto interponer recurso de casacion por infraccion de ley y elevado á S. A. la Sala Segunda del Tribunal Supremo en otra de doce de febrero próximo pasado declaró no haber lugar al indicado recurso que se interpuso á nombre de aquellos tres procesados y en el de Vicente Guasch, condenándoles en las costas y al pago cuando lleguen á mejor fortuna de ciento veinte y cinco pesetas que debieran haber consignado. Comunicada á esta Audiencia en providencia de primero del actual acordó obedecerse guardarse y cumplirse, declaró llevarse á efecto lo juzgado, espidiendo para ello la correspondiente ejecutoria á Vos. Y para lo que resuelto tenga su puntual y debido cumplimiento, y apareciendo que Vicente Torres Lluch Foxu y Vicente Guasch Guillem fueron reducidos á prision en veinte y dos de mayo de mil ochocientos setenta y seis; que en treinta de junio del mismo año se convirtió en prision provisional la detencion que desde el veinte y ocho sufría Fran-

cisco Escandell Gall; y que Antonio Torres Guasch alias Chumeu, Juan Torres Lluch Foxu y Jaime Serra Bonet se hallan extinguiendo pena en presidio, se expide la presente: por la cual os mandamos que luego de recibida veais la transcrita sentencia y lo demas actuado y la guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo segun y como en ella se previene, y verificado la devolvéis juntamente con las diligencias practicadas. Que así es Nuestra Voluntad.

Palma tres de abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Vicente Sangenis Presidente.—Vicente Giron.—Manuel Marin Moreno.—Luis Mira.—Yo José Maria Vich y Aloy Escrivano de Cámara de esta Audiencia la hice escribir por acuerdo de la Sala de Justicia de la misma Audiencia.—Hay un sello.—Registrada y Sellada.—Jaime Ignacio Perelló.—Ejecutoria dirigida al Juez de primera instancia del partido de Ibiza para llevarse á efecto la sentencia de veinte y dos de octubre del año último recaída en causa instruida contra Juan Torres y otros sobre robo de tocino tasado en sesenta y cuatro pesetas, un pañuelo valorado en una peseta cincuenta céntimos y un bolsillo que lo fué en veinte y cinco céntimos, habiéndose tasado tambien el daño causado en la puerta en dos pesetas cincuenta céntimos.

Corregida. Y para que conste y en virtud de lo mandado libro el presente que firmo en la ciudad de Ibiza á treinta de abril de mil ochocientos setenta y ocho.—José Hernandez Palau.—V.º B.º Colomar.

ANUNCIOS.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil.

GUIA DE AYUNTAMIENTOS

DIPUTACIONES PROVINCIALES,

ó sea leyes organicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios. Cuesta 8 reales.

GUIA DE ELECCIONES

comprensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas. Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.